



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2022 año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales  
y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19" LEY N° 3473-A"

RESISTENCIA, 19 DIC 2022  
DICTAMEN N° 556

Ref.: E5-2021-10234-A S/ Condonación de deudas hipotecarias a productores tabacaleros en el marco de la Ley 2688-F

//-CALIA DE ESTADO

Al

**MINISTERIO DE PRODUCCION, INDUSTRIA Y EMPLEO**

Se toma nueva intervención en el presente expediente con tres (3) cuerpos y seiscientos siete (607) fojas, –excluida la presente- en relación a la pretensión de condonación de deudas hipotecarias a productores tabacaleros, introduciendo en esta instancia, el marco de la Ley N° 2688-F de condonación y refinanciación de deudas a productores agropecuarios.

Cabe tener presente que, anteriormente desde este organismo se solicitó como previo a expedirse, la incorporación de antecedentes, nueva intervención de la Asesoría Legal del Ministerio, como también que se cursaran las correspondientes a la Contaduría General de la Provincia y Asesoría General de Gobierno (fs. 68 y 600).

**Antecedentes:**

A fs. 1 obra informe producido por la Subsecretaria de Agricultura dirigido a la Asesora legal del Ministerio de Producción, Industria y empleo de fecha 06/10/21, dando cuenta que entre los años 2003 y 2007 se suscribieron múltiples resoluciones y actas acuerdos para la adquisición de inmuebles rurales escriturados con hipoteca de primer lugar y grado de privilegio a favor de dicho Ministerio, conforme planilla adjunta y documental que se encuentra en el organismo. Seguidamente expone que, siendo el Ministerio acreedor hipotecario, considera oportuno condonar la deuda en virtud de la situación socioeconómica de los productores tabacaleros como así también por la inexistencia de documental que acredite los pagos efectuados.

A fs. 66 obra Dictamen N° 168/21 de la Asesoría Legal del Ministerio de Producción Industria y Empleo, concluyendo que si la decisión es condonar la deuda debería darse intervención a las áreas de control, entre las que incluye este organismo, y/o propiciarse un proyecto de ley por cuanto interpreta que es atribución del Poder Legislativo legislar sobre el tema en cuestión, conforme lo impuesto por el artículo 119° inciso 15) de la Constitución de la Provincia del Chaco.

A fs. 68 obra Providencia N° 0470 de esta Fiscalía, solicitando la intervención previa de Asesoría General de Gobierno y Contaduría General como así también la incorporación de antecedentes referidos al tema para propiciar una nueva intervención de la Asesoría Legal de la jurisdicción sobre la cuestión de fondo.

A fs. 72/81 la Subsecretaria de Agricultura adjunta las Resoluciones Ministeriales N° 0503/2003 y N° 0991/2007 como antecedentes de créditos otorgados a los productores tabacaleros para la adquisición de tierras.

A fs. 590 la Subsecretaria de Agricultura -a solicitud de la Asesoría Legal de la jurisdicción- agrega documental consistente en planilla Anexa de la cual surgen nombres, apellidos, DNI, folio Real – matricula y cantidad de fojas que contienen los instrumentos legales constitutivos de hipotecas de Primer Grado de 42 productores tabacaleros a favor del Ministerio. Asimismo, agrega fotocopia de la Ley N° 2688-F "Condonación y Refinanciación de Deudas a Productores Agropecuarios".

A fs. 592/594 obra Dictamen N° 181/2021 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción, Industria y Empleo reiterando los términos de su anterior intervención.

A fs. 597 obra intervención del Contador General de la Provincia, manifestando que: *"... habiendo tomado conocimiento de la documental contenida en el expediente. Atento lo planteado "Condonación de deuda a los productores tabacaleros", la misma deberá efectivizarse en todo acuerdo con la Constitución de la Provincia del Chaco Sección III*

**Capítulo IV Atribuciones del Poder Legislativo ART. 119 INC 15 "legislar sobre el uso y disposición de bienes del estado provincial".**

A fs. 598 interviene la Subsecretaría de Hacienda informando que no existe monto aproximado de la erogación de la medida como tampoco la estructura programática a la cual se imputará el gasto, por lo que considera no corresponde su intervención.

A fs. 600 obra Providencia N° 0186 donde esta Fiscalía reitera la necesaria y previa intervención del Asesor General de Gobierno, en virtud de las competencias y funciones conferidas por la Ley 2108-A.

A fs. 602/604 obra Dictamen N° 855 del Asesor General de Gobierno, manifestado que: *"...coincidiendo con las opiniones vertidas precedentemente, cabe expresar que la decisión de condonar deudas contraídas por un particular con la administración provincial, es una atribución exclusiva del Poder Legislativo, conforme lo determina el art. 119, inc. 15 de la Constitución de la Provincia del Chaco."*

A fs. 606 obra informe de la Subsecretaría de Agricultura al Secretario General del Ministerio de Producción Industria y Empleo, dando cuenta de los Dictámenes obrantes de autos y de la Ley N° 2688-F, solicitando a la Fiscalía de Estado aclarar si es menester un nuevo proyecto de Ley para la condonación de deudas a los productores (tabacaleros) agropecuarios o la señalada precedentemente es hábil para tales efectos.

#### **Marco normativo y subsunción de la medida propiciada:**

El Artículo 119 de la Constitución Provincial reza: *"...Corresponde a la Cámara de Diputados: ...inc.15) Legislar sobre uso y disposición de bienes del Estado provincial..."*.

Por su parte, La Ley N° 2688-F dispone: *"...la condonación de deudas de los productores agropecuarios que hubieren sido contraídas en su carácter de personas humanas, sus derechohabientes y en carácter de sociedades de hecho, por el saldo total o parcialmente impago hasta la suma determinada en el artículo 4º, proveniente de créditos y/o asistencias reintegrables, instrumentadas en convenios anteriores al 31 de diciembre de 2014 con el Poder Ejecutivo en forma directa y/o a través de fideicomisos públicos. Los beneficiarios de la condonación de deudas instrumentadas por fideicomisos públicos figuran en la Planilla Anexa que, a título informativo, forma parte integrante de la presente. (artículo 1º). Por su parte, el artículo 2º dispone: "... la condonación de deudas de los productores agropecuarios que hubieren sido contraídas en su carácter de personas humanas, sus derechohabientes y en carácter de sociedades de hecho, por el saldo total o parcialmente impago hasta la suma determinada en el artículo 4º proveniente de créditos y/o asistencias reintegrables, instrumentadas en convenios anteriores al 31 de diciembre de 2014 con el Poder Ejecutivo en forma directa y/o a través de fideicomisos públicos y que oportunamente, fueran refinanciadas con el otorgamiento de un nuevo crédito y/o asistencia reintegrable entre el 01 de enero de 2015 al 31 de julio de 2017 inclusive. La condonación prevista en el presente artículo, será parcial y comprenderá únicamente a la porción de capital e intereses respectivos que tuvieran como antecedente deudas originadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014. Seguidamente se establecen limitaciones a saber: "Artículo 4º: La condonación dispuesta en los artículos precedentes será por hasta la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00), por beneficiario y con independencia de la modalidad de origen de la obligación, lo que incluyen la instrumentación por créditos y/o asistencias directas o a través de uno o más fondos fiduciarios. Dicho monto comprenderá la totalidad de la deuda conformada por capital, intereses punitivos y compensatorios actualizados a la fecha de promulgación de la presente. Artículo 5º: Establéese un régimen de refinanciación de deudas para los productores agropecuarios, sus derechohabientes y para aquellos que se hayan constituido como sociedades de hecho, comprendidos en los artículos 1º y 2º de la presente, por las sumas excedentes del monto máximo de condonación de la deuda total que determina el artículo anterior..."*

Por su parte, el artículo 10º, dispone: *"Créase una Comisión de Seguimiento en esta Cámara de Diputados a efectos del contralor del cumplimiento de la presente. Dicha comisión estará integrada por diputados que representen a los distintos bloques. El Poder Ejecutivo garantizará el acceso público del listado de beneficiarios a través de una página web, creada específicamente en relación a esta ley debiendo enviar semestralmente esta información a la Legislatura Provincial."*



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 238 - Te.: 4452640

En este estado se advierte que, los dictámenes obrantes a fs. 66, fs. 592/594 y 602/ 604 se efectúan en torno a la cuestión inicial de las actuaciones: la condonación de deuda hipotecaria a productores tabacaleros. Ahora bien, de la elevación cursada fs. 607 con remisión a lo manifestado por la Sra. Subsecretaria de Agricultura a fs.606, se introduce una nueva cuestión que es la procedencia de lo pretendido en el marco de la Ley N° 2688-F, cuestión no considerada por los organismos pre opinantes.

Asimismo, en dicho contexto, se remarca que, en virtud de los términos de la Ley 2688-F, analizada ut supra, resulta indispensable *conocer la deuda actualizada* de conformidad con los artículos 4° y 5° que determinan un *tope* dinerario para la condonación por beneficiario y el régimen de refinanciación de deudas por las sumas excedentes del monto máximo de condonación de la deuda total. Por ello, y ante las constancias obrantes en el expediente (fs.1) de las que surge que no se tendría tal información, se debería propiciar la sanción de una ley específica con la debida y razonada fundamentación.

Es dable destacar que las deudas que tienen los particulares con el Estado, inciden en el patrimonio público, por lo que su remisión deberá ser considerada en el caso particular y determinada por Ley.

**Conclusión:**

Siendo esta nueva cuestión traída a consideración -subsunción de los créditos hipotecarios de los productores tabacaleros, en las previsiones de la Ley N° 2688 – F de condonación y refinanciación de deudas a productores agropecuarios, que no ha sido objeto de análisis por parte del servicio jurídico de la repartición, como tampoco del máximo órgano asesor en virtud de la ley 2108-A, se sugiere nueva intervención a esos fines. Asimismo, se estima oportuno dar intervención a la Comisión de Seguimiento de la Cámara de Diputados (artículo 10 de la Ley N° 2688-F), entendiéndose cumplida nuestra intervención sobre el particular.

Atentamente.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4441 F° 557 T° XI  
M. FEDERAL T° 86 - F° 793  
D.N.I. 30.098.812